

**LOS COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ASUMIRÁN
FUNCIONES ESPECÍFICAS DE SALUD ASOCIADAS A LA EMERGENCIA
NACIONAL DE LA EPIDEMIA COVID-19**

Mediante Resolución Número 090 emitida el 1° de junio de 2020 por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicada en Gaceta Oficial Número 41.891 el 1° de junio de 2020 fue establecida *“la normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia COVID-19*, con el objetivo de mitigar y erradicar los contagios del virus dentro del territorio nacional.

La Resolución establece el deber para los Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de asumir funciones específicas de salud asociadas a la emergencia nacional de la epidemia Covid-19 en las respectivas unidades de Trabajo, quienes llevarán los mecanismos de control y reporte instruidos por la autoridad nacional.

Como parte de los mecanismos de control establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, y para garantizar en las unidades de trabajo las condiciones sanitarias y de higiene que norme la Comisión Presidencial del Covid-19, se establecieron los siguientes:

1. Uso obligatorio de mascarillas.
2. El lavado de las manos e higiene corporal, el cual puede ser sustituido por soluciones de geles con alcohol en 70% siempre que no haya agua y jabón.
3. Distanciamiento social de al menos 1,5 metros en los puestos de trabajo. Evitar hacinamientos.
4. Evitar reuniones superiores a 10 personas. Se recomienda implementar videoconferencias.
5. Evitar actividades en espacios cerrados sin ventilación.
6. Limpiar instrumentos de trabajo de uso colectivo.
7. En las unidades de trabajo que se autorice su operación realizar limpieza periódica de al menos 2 veces por jornada laboral con agua y jabón o con soluciones de hipoclorito al 0,1%
8. En los centros de trabajo cada persona debe tener su vaso o taza de uso individual, no ingerir líquidos directamente desde el envase primario que los contiene, botella o jarra, así como evitar compartir utensilios de uso personal, vasos, tazas, cubiertos, toallas, entre otros.
9. Señalar en los ascensores -si los hubiere- el número de personas permitidas para guardar el distanciamiento social.
10. Maximizar los mecanismos de despacho con cita previa concertada y pagos por mecanismos electrónicos para evitar contactos físicos e intercambios de papeles, billetes y monedas.
11. Los trabajadores deberán consumir alimentos y bebidas únicamente en los espacios destinados para tal fin por parte de las Unidades de Trabajo.

12. Por su parte, el empleador o responsable de la Unidad de Trabajo deberá: (i) abrir al público en general siempre que conste la autorización de funcionamiento en los territorios y sectores económicos respectivos; (ii) restringir el acceso a las instalaciones o empresas de personas con algún síntoma de enfermedad respiratoria aguda, como fiebre, tos, estornudos frecuentes, malestar general o diarrea; (iii) elaborar un registro de trabajadores que padezcan enfermedades crónicas; (iv) garantizar el funcionamiento de los Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo; (v) restringir las visitas a las instituciones y empresas mientras esté vigente la pandemia Covid-19; (vi) dotar con insumos de higiene, como jabón líquido, toallas desechables, desinfectantes, gel alcoholado y/o alcohol líquido, así como recipientes cerrados o bolsas para el desecho de toallas y pañuelos; (vii) velar por la disponibilidad de mascarillas para los trabajadores y de ser necesario promover procesos colectivos para su confección; (viii) adecuar los espacios para garantizar el distanciamiento social y con ello los horarios de trabajo para ajustar la densidad de ocupación de las instituciones, efectuar turnos especiales de ser el caso; y, (ix) promover en la medida de lo posible la territorialización de sus trabajadores facilitando el traslado a sedes cercanas a sus lugares de residencia, para disminuir desplazamientos innecesarios.

Finalmente establece la Resolución que la unidad de trabajo que no disponga de los mecanismos de control y seguimiento epidemiológico asociados a la epidemia Covid-19 no podrá prestar servicios hasta tanto se generen las garantías necesarias a la salud pública y responsabilidad social.

Esperamos que esta información sea de su utilidad.

Este informe ha sido preparado por la Unidad de Derecho del Trabajo de GRAU, GARCÍA, HERNÁNDEZ & MÓNACO conformada por los siguientes profesionales:

Luis Alfredo Hernández Merlanti
lhernandez@ghm.com.ve

Carolina Bello
cbello@ghm.com.ve

Roger Velasquez
rvelasquez@ghm.com.ve